



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: EMMA LUZ COGOLLO IZQUIERDO.
DEMANDADOS: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y GLADYS AGUILAR DE GOMEZ.
RADICADO: 13001-31-05-002-2014-00300-00.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 15 de marzo de 2.023, en la que se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de esa Corporación en providencia del 27 de Agosto de 2.021, Revoco parcialmente el numeral tercero de la sentencia apelada y consultada de fecha 22 de Junio de 2021 para en su lugar Absolver a COLPENSIONES del pago del Retroactivo pensional causado en favor de la señora EMMA LUZ COGOLLO IZQUIERDO, y el numeral quedara así: “Tercero: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a cancelar en favor de la señora GLADYS AGUILAR GOMEZ, el retroactivo pensional causado desde el día 25 de Julio de 2011 y el 31 de Mayo de 2021 en la suma de \$36,621.519 pesos. Y de igual forma se le ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP a continuar cancelando en favor de las señoras EMMA LUZ COGOLLO IZQUIERDO y GLADYS AGUILAR DE GOMEZ una mesada en la suma de \$317.739 pesos, para cada una de ellas a partir del 01 de junio de 2021 en adelante mientras subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento de la sustitución pensional. De los valores anteriores se ordena descontar el valor de las cotizaciones de seguridad social en salud y pensiones”. Confirmar la sentencia apelada y consultada en sus demás partes, sin Costas en Primera y Segunda instancia, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA.

Por otra parte el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presenta en memorial allegado al correo electrónico de esta oficina judicial sustitución de poder a la Dra. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ DÍAZ identificada con CC#1.143.338.987 y T.P.#235.476 motivo por el cual se aceptara dicha solicitud de conformidad con el Art. 76 del CGP.

Así mismo el apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP presenta en memorial allegado al correo electrónico, sustitución de poder al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con CC#79,941.567 y T.P.#138.159 motivo por el cual se aceptara dicha solicitud de conformidad con el Art. 76 del CGP.

De igual forma, se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 202. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los



despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 13 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Laboral de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 27 de Agosto de 2.021, por medio del cual se Revocó parcialmente el numeral tercero de la sentencia apelada y consultada de fecha 22 de Junio de 2021 para en su lugar Absolver a COLPENSIONES del pago del Retroactivo pensional causado en favor de la señora EMMA LUZ COGOLLO IZQUIERDO, y el numeral quedara asi: “Tercero: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a cancelar en favor de la señora GLADYS AGUILAR GOMEZ, el retroactivo pensional causado desde el dia 25 de Julio de 2011 y el 31 de Mayo de 2021 en la suma de \$36,621.519 pesos. Y de igual forma se le ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP a continuar cancelando en favor de las señoras EMMA LUZ COGOLLO IZQUIERDO y GLADYS AGUILAR DE GOMEZ una mesada en la suma de \$317.739 pesos, para cada una de ellas a partir del 01 de junio de 2021 en adelante mientras subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento de la sustitución pensional. De los valores anteriores se ordena descontar el valor de las cotizaciones de seguridad social en salud y pensiones”. Confirmar la sentencia apelada y consultada en sus demás partes., sin Costas en Primera y Segunda instancia. En consecuencia, se procederá a Obedecer y Cumplir lo ordenado en la mencionada providencia. -

2°) **ACEPTAR** la sustitución de poderes de los Dres. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ DÍAZ identificada con CC#1.143.338.987 y T.P.#235.476 y ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con CC#79,941.567 y T.P.#138.159 para los fines conferidos en dicha sustitución.

3°) Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA

